

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.551

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicación: 760013103007 2021-00117-00
Demandante: Erasmo Marín Gutiérrez
Demandado: Dora Salazar Guerra – Clara Inés Estefa Salazar
Fernández y demás personas inciertas e indeterminadas
que se crean con derecho

La demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que antecede instaurada por **Erasmo Marín Gutiérrez**, en contra de **Dora Salazar Guerra – Clara Inés Estefa Salazar y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho**, viene conforme a derecho y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82, 83, 369, 375 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia se admitirá. Así las cosas, el juzgado, **RESUELVE:**

1) **ADMITIR** la presente Demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** -Demandante: instaurada por Gloria del Erasmo Marín Gutiérrez, en contra de -Demandados: **Dora Salazar Guerra – Clara Inés Estefa Salazar y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho.**

2) De la demanda se **CORRE TRASLADO** a las Demandadas señoras Dora Salazar Guerra – Clara Inés Estefa Salazar y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho por el término de **VEINTE (20) DÍAS** (artículo 369 del Código General del Proceso), a quienes se les surtirá la notificación por emplazamiento, conforme lo establece el art.293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art.108 ibídem y el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.

3) **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la demanda conforme al numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 592 de la misma norma en el inmueble identificado con el folio de matrícula No.**370-38874**. Líbrese el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali.

4) **ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda y a las señoras Dora Salazar Guerra – Clara Inés Estefa Salazar, para que concurran al proceso, de conformidad a lo establecido en los numerales 6 y 7 del artículo 375 en concordancia

con el art.108 del Código General del Proceso y el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento ordenado conforme a lo indicado en el art.108 del Código General del Proceso, se hará por el Juzgado en el Registro Nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10.

5) **PROCEDER** la parte demandante a la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, con las especificaciones y requisitos que en la referida norma se establecen.

6) **ORDENAR** informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad de Restitución de Tierras para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.). Líbrese oficio circular.

7) **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado **ISRAEL LLOP VALL**, identificado con C.E.471.814 y T.P.Nro.301.619 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y al abogado **Robert Cabrera Cabrera**, identificado con la C.C.94.506.040 y T.P.Nro.138.404 del C.S. de la J. como apoderado suplente de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33afb33b51c585b8769f04ebd6e1e489e490bc8b47d21ae675ab30ed9e
caad4f**

Documento generado en 27/05/2021 07:55:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>